

SUMMAE HONORARIAE Y DONACIONES OB HONOREM EN LA HISPANIA ROMANA

Enrique Melchor Gil
Universidad de Córdoba

Este artículo recoge la documentación epigráfica sobre *summae honorariae* y donaciones *ob honorem* en *Hispania*. A partir de este material se realiza un estudio de estos pagos, analizando su origen y evolución, su distribución geográfica y cronológica, el *status* social de los evengetas, el coste y los diferentes tipos de las donaciones *ob honorem*, etc.

This paper gathers the epigraphic documents about *summae honorariae* and gifts *ob honorem* in *Hispania*. From these data a study of these payments is accomplished, analysing its origins and evolution, its geographical and chronological distribution, the social status of spanish civic benefactors, the cost and the different types of donations *ob honorem*, etc.

En este trabajo pretendemos estudiar las donaciones y pagos *ob honorem* realizados por las élites municipales de las ciudades hispanas.

Son donaciones *ob honorem* todas aquellas que están motivadas por el desempeño de cargos dentro de la comunidad, ya sean magistraturas o sacerdocios. Tradicionalmente los investigadores distinguen tres tipos de donaciones: *Summa honoraria*, *pollicitatio* y *adiectio*¹.

¹ Sobre *summa honoraria*, *pollicitatio* y *adiectio* estudiadas en su conjunto *vide* P. Veyne, «Deux inscriptions de Vîna», *Karthago IX* (1958) 93-95; M. Le Glay, «"Taxatio" et autonomie municipale d'après une nouvelle inscription de Cuicul en Algérie», *Akte des IV Internationalem Kongresses*

1.1. *Summa honoraria o legitima*

Era la cantidad de dinero pagada por los que obtenían un cargo en los municipios o colonias: Magistrados, sacerdotes y miembros de la curia². Aunque los investigadores tienden a estudiarlas junto con las donaciones *ob honorem*, nosotros hemos preferido separar las *summae honorariae*, pues éstas no son evergesías espontáneas y libres, sino pagos *ob honorem* de obligado cumplimiento. La autonomía de los notables sólo la encontramos en la posibilidad que tenían de no presentarse a los cargos públicos, aunque una serie de disposiciones fueron limitando tal derecho³.

Los testimonios de *summae honorariae* hispanas son muy escasos como para poder sacar conclusiones, por tanto, tendremos que recurrir a la información que nos suministra la epigrafía africana e italiana. Estos pagos están atestiguados para los magistrados de *Hispania*, Italia y Creta desde la República.

En *Hispania* la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae Ursonensis* establece en los capítulos LXX y LXXI que duunviros y ediles debían aportar dos mil sestercios para la organización de juegos escénicos o *munera* de cuatro días de duración. Por una carta de Asinio Polión a Cicerón sabemos que Cornelio Balbo el Menor, durante el desempeño del *quattuorvirato* en el 44-43 a.C., dio juegos escénicos en *Gades*⁴. Probablemente estaba asumiendo las obligaciones financieras estipuladas para los que detentaban las magistraturas ciudadanas.

für Griechische und Latine Epigraphik (Viena 1964) 228; P. Garnsey, «Taxatio and pollicitatio in roman Africa», *J.R.S.* 61 (1971, a) 116-117; J. L. Ramírez Sádaba, *Gastos suntuarios y recursos económicos de los grupos sociales del África romana* (Oviedo 1981) 38-52; F. Jacques, *Le privilège de liberté. Politique impériale et autonomie municipale dans les cités de l'Occident romain (161-264)* (Roma/París 1984) 689. Hemos dejado al margen las obras de A. Beschtaouch, «Taxatio et élections municipales en Afrique romaine», *R.H.D.F.E.* 45 (1967) 483-488; y «Mustitania: Recueil des nouvelles inscriptions de Mustis, cité romaine de la Tunisie», *Karthago* 14 154-162, pues este autor mezcla y confunde los tres tipos de donaciones *ob honorem*.

² Sobre las *summae honorariae* vide: R. Cagnat, «Honoraria Summa», *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*. Vol. III/1 (París 1969) 236-238; M. Le Glay, *op. cit.* 117-123; P. Garnsey, *op. cit.* (1971, a) 116-129; *idem*, «Honorarium decurionatus», *Historia* 20 (1971, b) 309-325; R. P. Duncan-Jones, *The Economy of the Roman Empire* (Cambridge 1974) 82-88 y 147-153; *idem*, «Who paid for public buildings in Roman cities?», *Roman urban topography in Britain and the Western Empire* (Londres 1985) 29-31; J. L. Ramírez Sádaba, *op. cit.* 38-52; F. Jacques, *op. cit.* (1984) 717-718; M. Cebeillac, «L'évergétisme des magistrats du Latium et de la Campanie des Gracques à Auguste à travers les témoignages épigraphiques», *M.E.F.R.A.* 102.2 (1990) 700-703.

³ Así la ley flavia de *Malaca* (cap. LI) establece el procedimiento a seguir en caso de que el número de candidatos sea inferior al de magistraturas que debían cubrirse. En tal caso el magistrado convocante de los comicios publicaba una lista de personas legalmente «idóneas» que completasen el número de cargos a elegir. Los nominados no podían rehusar la candidatura, salvo si proponían al magistrado el nombre de otra persona para que fuese candidato. Creemos que esta medida sólo intentaba cubrir una previsible ausencia de candidatos, en ciudades que recientemente habían adquirido el estatuto de municipio, sin que tengamos que ver en ella síntoma alguno de una «precoz crisis municipal».

⁴ Cic., *ad Fam.*, 10.3.1. La realización de juegos escénicos se deduce claramente del texto: «*Ludis quos Gadibus fecit Herennium Gallum histrionem, summo ludorum die anulo aureo donatum, in XIII sessum deduxit –tot enim fecerat ordines equestris loci...*». Si en el curso de los juegos dio un anillo de oro a un artista cómico y lo hizo sentar en las gradas reservadas a los caballeros, es lógico pensar que los espectáculos dados fuesen teatrales.

En Italia tenemos un texto procedente de *Pompeii*, datado en época de la fundación de la colonia por *Publius Cornelius Sila* (80 a.C.), que hace referencia a una ley que obligaba a gastar ciertas sumas en espectáculos o en construcciones⁵. En *Ostia* tenemos dos epígrafes, de la segunda mitad del siglo I a.C., donde se concede el decurionato gratuito («*adlecti gratis*») a dos miembros de una importante familia local (*CIL*. XIV, 375; *A.E.* 1959, 254), lo que prueba la existencia de una *summa honoraria* desde época republicana. El pago de la *summa honoraria* por los decuriones está constatado en Italia desde finales de la República, aunque parece que no se generaliza en las provincias hasta el siglo II⁶.

Con la información que nos proporcionan las fuentes se puede establecer la evolución sufrida por la *summa honoraria*. Originariamente debió establecerse la aportación de una suma de dinero que debía ser empleada en la organización de juegos⁷, aunque la epigrafía nos muestra determinados casos en que pudo permutarse por la realización de una obra pública⁸, suponemos que previo consentimiento de la curia. Como testimonia la epigrafía africana, que recoge *summae honorariae* del siglo II e inicios del III, el pago en numerario tendió a imponerse durante el Alto Imperio. Con el paso del tiempo, la finalidad originaria de dar espectáculos pudo ser permutada por el pago de una cantidad de dinero que serviría para financiar los costos de la vida municipal. Es lógico que los municipios prefiriesen los pagos en metálico sin un fin predeterminado, para así poder invertirlos en las necesidades reales de la ciudad. Es de destacar que la fórmula «*pro ludis*», que indica que la *summa honoraria* era desviada hacia otra finalidad distinta a la de dar espectáculos, desaparece de los textos epigráficos a mediados del siglo I d.C.; puede que ya no fuese necesario especificar tal situación «anómala», por haberse aceptado como algo normal que los magistrados ingresasen sus pagos obligatorios en las arcas municipales, lo que permitiría al municipio disponer libremente de tales sumas. Esta evolución explicaría por que las leyes municipales flavias no

⁵ *CIL*. I(2), 1635 = *I.L.S.* 5706, líns. 5-7: «*ex ea pecunia quod eos e lege in ludos aut in monumento consumere oportuit*». M. Cébeillac Gervasoni, *op. cit.* 701-702, cree que esta inscripción aparecida en las termas Stabianas hace referencia a la Ley Colonial de Pompeya, donde se establecerían una serie de gastos a cubrir por los magistrados en su año de ejercicio. La expresión «*pro ludis*», que encontramos con relativa frecuencia en la epigrafía de Pompeya, muestra como algo excepcional, que las *summae honorariae* fuesen empleadas en otros fines distintos a los de la organización de espectáculos, aunque confirmaría la posibilidad de que éstas pudieran ser utilizadas en la construcción de edificios públicos, como parece indicarnos la inscripción *CIL*. I(2), 1635.

M. Cebeillac, *op. cit.* 702, cree que el epígrafe *CIL*. III, 12042 (= *I.L.S.* 7210) hace referencia a un fragmento de la ley colonial de *Cnosos*, datable en el 36 a.C., donde se indicaría la obligación de los magistrados anuales de organizar *ludi*: «*quos (coloniae) pro ludis dare debuit*».

⁶ Época en que tenemos confirmado el pago de *summae honorariae* por parte de decuriones de *Hispania* (*CIL*. II, 5232 de *Collippo*) y *África* (*CIL*. VIII, 7963 de *Rusicade*, 12058 de *Muzuc*, 19489 de *Cirta*, etc.). Esta tardía imposición de las sumas honorarias para el decurionato nos es confirmada por Plin., *Ep.* X, 112, 1. «*Lex Pompeia, domine, qua Bithyni et Pontici utuntur, eos, qui in bulen a censoribus leguntur, date pecuniam non iubet...*». Sobre el tema *vide*: P. Garnsey, *op. cit.* (1971, b) 309-322.

⁷ *I.L.S.*, 5145 de *Pompeya*; *A.E.*, 1951, 16 de *Alba Fucens*.

⁸ *CIL*. X, 854, 855, 856 y 857 de *Pompeii*; *A.E.*, 1901, 59 de *Ferentinum*, etc.

recogen disposiciones similares a las establecidas en los capítulos LXX y LXXI de la *Lex Ursonensis*.

Tal hipótesis no implica que los magistrados dejaran de organizar juegos, sólo amplía la libertad de aquéllos, que podrían optar entre pagar una suma de dinero u organizar espectáculos. Una inscripción del municipio flavio de *Singilia Barba*, fechada en el 109 d.C., indica que el duunviro *M. Valerius Proculinus* organizó durante el desempeño de su cargo «*publicos ludos et totidem dierum privatos*»⁹. Probablemente, «*publicos ludos*» hace referencia a los juegos públicos oficiales, realizados anualmente en los municipios y colonias; mientras que los «*privatos*» serían espectáculos ofrecidos como acto de evergetismo por el duunviro. El epígrafe nos muestra que a inicios del siglo II pervivía la antigua tradición de que los magistrados financiaran los juegos oficiales, suponemos que como pago de la *summa honoraria*.

En *Hispania* la implantación de la *summa honoraria* iría avanzando de forma paralela al proceso de municipalización. En el Alto Imperio encontramos siete testimonios que confirman la existencia de tales pagos¹⁰, de ellos cinco hacen referencia a la concesión del privilegio de la gratuidad. En un epígrafe de *Collippo* (*CIL. II, 5232*) los decuriones eximen del pago de la *summa honoraria* a un nuevo miembro del senado local: «*...quod decurionem eum remisso honorario et numeribus et oneribus rei publicae fecerint...*». También tenemos constatado el otorgamiento de este honor a dos sevirov (*CIL. II, 1934* de *Lacippo*; *I.R.B.*, N.º 11 de *Barcino*) y a un ciudadano de *Carthago Nova* del que desconocemos el cargo que ocupó (*A.E.*, 1979, 434 de *Mogontiacum, Germania*). Todas estas inscripciones nos confirman que en *Hispania* el pago de la *summa honoraria* normalmente no se indicaba, salvo para señalar la concesión de un honor como la gratuidad¹¹.

La concesión de la gratuidad era un privilegio que otorgaba la curia¹², y frecuentemente sirvió para estimular el evergetismo. Los receptores de tal honor suelen agradecerlo realizando donaciones de estatuas a dioses (*CIL. II, 1934* y *I.R.B.*, N.º 11) o dedicaciones al emperador (*CIL. II, 5232*), que en muchos casos costarían más que la suma condonada. En *Lacippo C. Marcius December* fue eximido de pagar quinientos denarios, realizando a cambio la donación de una estatua a *Fortuna Augusta* que costó setecientos cincuenta denarios (*CIL. II, 1934*).

Con respecto a la concesión de la gratuidad por la curia, J. M. Serrano presenta una interesante interpretación del epígrafe *CIL. II, 5414* de *Barcino. L. Caecilius Optatus*, duunviro y flamen de la ciudad, estableció un legado de siete mil

⁹ E. Serrano Ramos; P. Rodríguez Oliva, «Tres nuevas inscripciones de Singilia Barba (El Castellón, Antequera, Málaga)», *Baetica* 11 (1988) 237-249 (= *Baetica*, 11, 1988).

¹⁰ *CIL. II, 1934, 2100, 4514, 5232*; *A.E.*, 1979, 434; *Baetica* 11 (1988) 237-249; S. Mariner, *Inscripciones romanas de Barcelona* (Barcelona 1973) N.º 11, 20-21 (= *I.R.B.*, N.º 11).

¹¹ Al ser obligatoria la *summa honoraria*, su pago no se indicaría en los epígrafes honoríficos, pues abonarla no suponía mérito alguno.

¹² Como se aprecia en los epígrafes *CIL. II, 5232* y en *I.R.B.*, N.º 11: «*...quem illi ordo Barc(inonensium) decrevit*».

quinientos denarios con el fin de que sus libertos fuesen dispensados de las cargas del sevirato. Si alguno de ellos era requerido para cumplir con los *munera* del sevirato, el legado pasaría a *Tarraco*. Carece de sentido que un ciudadano, que participó activamente en la vida municipal e incluso dejó un legado a la ciudad, pretendiese apartar a sus libertos de la vida pública; por tanto, el legado debió ir orientado a conseguir que el *ordo* concediese a sus libertos la *immunitas* o gratuidad en el desempeño del sevirato¹³. De esta forma el evergeta perpetuaba su memoria, por medio del establecimiento de un legado fundacional, y facilitaba la promoción social de sus libertos, al evitarles el pago de la *summa honoraria*. La frase «...*muneribus seviratus excusati sint...*», que aparece en la citada inscripción, haría referencia a ser excusados del pago de la *summa honoraria*. En este epígrafe, datado entre el 161 y el 169, se aprecia claramente cómo la *summa honoraria* era considerada una obligación o *munus* de todos los que detentaban cargos en las ciudades y no un acto de evergetismo.

Otro motivo para indicar que la *summa honoraria* se había pagado sería el resaltar e individualizar los actos de puro evergetismo, como apreciamos en un epígrafe de *Ossigi* (*CIL*. II, 2100) donde se indica que el seviro *Sextus Quintius Fortunatus*, una vez pagada la *summa honoraria* (*soluta pecunia*), dio de su dinero un banquete y juegos de circo *ob honorem Viviratus*. En esta inscripción se aprecia claramente cómo la *summa honoraria* y las donaciones *ob honorem* eran pagos totalmente diferentes e independientes.

El pago de la *summa honoraria* está atestiguado en las tres provincias hispanas: *Baetica* (*Lex Urs.*, caps. LXX y LXXI; *CIL*. II, 1934 y 2100; *Baetica*, 11, 1988), *Lusitania* (*CIL*. II, 5232) y *Citerior* (*CIL*. II, 4514; *A.E.*, 1979, 434; *I.R.B.*, 11). A su temprana implantación en zonas muy romanizadas, como *Urso* y *Gades*, seguiría un período de difusión por las comunidades que fueron adoptando los modos de vida y administración romanas. En el siglo I d.C. la tenemos testimoniada en *Carthago Nova* (*A.E.*, 1979, 434) y en el II la encontramos extendida por toda la Península Ibérica (*CIL*. II, 1934, 4514, 5232; *I.R.B.*, N.º 11).

Las tasas a pagar por los magistrados, sacerdotes y decuriones debieron ser fijadas de forma independiente por cada ciudad, pues ellas eran las que se beneficiaban de tales ingresos. Si eran los senados locales los que concedían el privilegio de la gratuidad, suponemos que tendrían autonomía y poder de decisión sobre los pagos de las *summae honorariae*. Plinio nos muestra en su correspondencia que la iniciativa de ampliar los senados locales de *Bithynia* fue autorizada por Trajano previa petición de las ciudades, que fueron las que establecieron un pago de mil o dos mil denarios (4.000 y 8.000 HS) para los nuevos miembros de las *curias*¹⁴.

¹³ J. M. Serrano Delgado, *Status y promoción social de los libertos en Hispania Romana* (Sevilla 1988) 130-131.

¹⁴ Plin., *Ep.*, 10.112. «...ii, quos indulgentia tua quibusdam civitatibus super legitimum numerum adicere permisit, et singula milia denariorum et bina intulerunt». Dión de Prusa (*Or.* 45.7-10;

El pago de la *summa honoraria* también afectó a quienes recibían los honores edilicios y duunvirales. Tal actuación parece deducirse de un epígrafe de *Barcino*, donde el *Ordo* concedió a *M. Aemilius Optatus* «...aedilicios et Ilviraes gratuitos honores...» (I.R.B. 47); por tanto, debió existir una *summa honoraria* para tales honores. Los honores edilicios podían concederse a personas que se habían integrado tardíamente en la vida pública municipal, para así evitarles el paso por los escalones inferiores de la administración y darles la posibilidad de presentarse directamente a las magistraturas superiores, es decir, al duunvirato¹⁵; por tanto, es lógico que tales personas pagasen las sumas a las que estaban obligados todos los que habían desempeñado la edilidad, lo contrario sería establecer una discriminación con respecto al resto de los decuriones.

No creemos que la obligación de pagar la *summa honoraria* incluyese a los libertos que recibieron los *ornamenta decurionalia* o los *honores aedilicii*, pues tales distinciones no implicaban una equiparación real a los decuriones y ediles, ni daban posibilidad alguna de ingresar en el *Ordo* y asumir magistraturas, sólo permitían utilizar sus atributos externos y disfrutar de sus privilegios. Aplicando idénticos planteamientos, es lógico que *M. Aemilius Optatus* (I.R.B. 47) recibiese honores edilicios y duunvirales gratuitos, pues era un niño que había muerto con catorce años; por tanto, el honor quedaba reducido al disfrute de los atributos y privilegios de los magistrados durante el funeral, lo que es equivalente a los *ornamenta* concedidos a los libertos.

Los datos proporcionados por África nos indican que la cantidad pagada como *summa honoraria* varió mucho de una ciudad a otra¹⁶. Tan sólo la cifra de dos mil sestercios aparece con frecuencia en ciudades secundarias de África e Italia¹⁷. Tales diferencias cuantitativas claramente reflejan la riqueza de las ciudades. No extraña que las más altas de África procedan de *Carthago* (I.L.S. 9406) y de la Confederación de *Cirta* (CIL. VIII, 7963, 7990), mientras que la mayor de Italia corresponde a la próspera ciudad de *Ostia* (CIL. XIV, 367). En *Hispania* tenemos

48.11) también nos indica que la ampliación del senado de Prusa fue debida a una petición de la ciudad. Como señala R. P. Duncan Jones, *op. cit.* (1974) 84, el deseo de aumentar sus ingresos pudo llevar a algunas ciudades a buscar medios complementarios de financiación, como serían el aumento del número de decuriones o la elevación de la *summa honoraria*.

¹⁵ Éste sería el caso de *L. Caecilius Optatus*, que llegó a ser centurión antes de participar en la vida municipal de *Barcino* y fue integrado directamente en el *Ordo*, mediante una *adlectio*, dentro del rango de los *aedilicii* (CIL. II, 4514).

¹⁶ El factor de variación de África fue superior a cuarenta y siete. Los extremos son 38.000 HS. (= sestercios) por la quinquenalidad en *Carthago* (I.L.S. 9406) y 800 HS. por el cargo de Sufete en *Themetra* (A.E., 1946, 234).

¹⁷ Italia: CIL. X, 4892 (sevirato en *Teanum Sidicinum*), 6638 (sevirato en *Antium*); CIL. XI, 5400 (sevirato en *Asisium*); etc. África: CIL. VIII, 885 (flaminado en *Medeli*), 4187 (flaminado en *Verecunda*), 11998 (flaminado en *Es-Shorr*), etc. Cuando los decuriones de una ciudad de Macedonia, probablemente *Parthicopolis*, pidieron a Antonino Pío que fijase la *summa honoraria* a pagar por los decuriones, éste la estableció en dos mil sestercios (*Supplementum Epigraphicum Graecum* 14, 1957, N.º 479). La cantidad exigida a los nuevos decuriones de las ciudades de *Bithynia*, en época de Trajano, fue de dos mil o cuatro mil sestercios (Plin., *Ep.*, 10.112.2).

testimoniadas las *summae honorariae* de ediles y duunviros en *Urso* (*Lex Urs.*, caps. LXX y LXXI) y de un sevito en *Lacippo* (*CIL*. II, 1934). Casualmente los tres tipos de pagos testimoniados alcanzan un valor de dos mil sestercios, que pudo ser la cifra normal en ciudades de tipo medio. En las más grandes y ricas ciudades de la Península Ibérica las tarifas pagadas debieron ser superiores, pues el número de personas que por su potencial económico podían aspirar a ocupar un cargo municipal sería mayor, lo que redundaría en una fuerte competencia por acceder a las magistraturas y sacerdocios. Aunque esta hipótesis la podemos deducir por comparación con los datos existentes en las ciudades africanas, nada podemos afirmar mientras la epigrafía hispana no nos aporte mayor información.

Las tasas pagadas en cada ciudad también variaron según el cargo ocupado, pues las *summae honorariae* de los sacerdocios son distintas a las de las magistraturas: El flaminado pagaba más que las magistraturas civiles, salvo la quinquenalidad; y el sevtrato normalmente aportaba sumas similares a las de magistrados y decuriones. Carecemos de datos suficientes para comparar las tasas de decuriones, ediles y duunviros, aunque se aprecia cierta homogeneidad entre ellas dentro de cada municipio o colonia, como podemos constatar en *Thubursicu Numidarum*, *Circa* y *Rusicade*¹⁸. La escala de pagos está en relación directa con la importancia dada por los notables a los Cargos civiles y religiosos que se podían desempeñar en los municipios, así como con el *cursus honorum* municipal.

El pago de la *summa honoraria* fue una de las principales fuentes de ingresos para las arcas de las ciudades. R. Duncan-Jones calculó los ingresos que la ciudad de *Thubursicu Numidarum* podía obtener anualmente del pago de la *summa honoraria*¹⁹; si a estos cálculos añadimos los pagos efectuados por los seviros²⁰, tendríamos un total de cuarenta y siete mil trescientos treinta y tres sestercios anuales para una ciudad de tipo medio²¹.

Las *summae honorariae* pudieron ser específicamente empleadas en financiar programas constructivos municipales, como es el caso de las termas de *Claudio-*

¹⁸ Estas deducciones han sido obtenidas del análisis de las *summae honorariae* que aparecen recogidas en tablas por R. P. Duncan-Jones, *op. cit.* (1974) 107-110 y 215-217.

¹⁹ R. P. Duncan-Jones, *op. cit.* (1985) 29. En *Thubursicu Numidarum*, a inicios del siglo III, tenemos constatadas las *summae honorariae* pagadas por decuriones (4.000 HS.), duunviros (4.000 HS.) y flámines (6.000 HS.). Los pagos de los ediles probablemente serían similares a los de decuriones y duunviros. Para calcular los pagos aportados anualmente por los decuriones Duncan-Jones establece una cifra de cien senadores, que sufrirían un reemplazo generacional en un período de treinta años; por tanto, la media anual aportada por los decuriones para pago de la *summa honoraria* sería la resultante de multiplicar 4.000 HS. por 100 y dividir la cantidad obtenida por 30.

²⁰ Desconocemos por qué R. P. Duncan-Jones omite en sus cálculos los pagos de los seviros, aunque suponemos que se debe a que no tenemos testimoniado en África ningún pago por la augustalidad. La *summa honoraria* de 2.000 HS. para los seviros augustales la tenemos constatada en numerosos epígrafes: *CIL*. II, 1934; *CIL*. X, 4792; *CIL*. XI, 5400; etc.

²¹ Flamen: 1×6.000 (6.000 HS.); duunviros: 2×4.000 (8.000 HS.); ediles: 2×4.000 (8.000 HS.); decuriones $100 \times 4.000 : 30$ (13.333 HS.); seviros 6×2.000 (12.000 HS.). Total anual: 47.333 HS.

polis (Plin., *Ep.*, X, 39, 5.) y las de *Lanuvium* (I.L.S. 5686), aunque normalmente pasaron a engrosar el activo de la caja municipal para ser utilizadas en cubrir las diferentes necesidades de la ciudad. La existencia de estos pagos prueba que la munificencia, así como las otras fuentes de ingresos de los municipios, no fueron suficientes para cubrir las necesidades financieras de la ciudad, teniéndose que recurrir a establecer el principio de responsabilidad financiera de los notables²².

1.2. *Donaciones ob honorem*

F. Jacques entiende como evergetismo *ob honorem* todas las donaciones hechas voluntariamente con ocasión de un honor, hayan o no tenido como fundamento una promesa, que era recordada en el momento de la dedicación²³.

Creemos que F. Jacques no está acertado en la segunda parte de su definición de evergetismo *ob honorem*, pues no podemos aceptar que todas las donaciones realizadas por magistrados y sacerdotes fuesen *ob honorem*. Como intentaremos demostrar en las líneas siguientes, parece que fue la existencia de una promesa, realizada por el magistrado o sacerdote entrante, la que determinó que tales donaciones fuesen consideradas *ob honorem*.

Si analizamos las diferentes manifestaciones evergéticas realizadas en *Hispania* por magistrados y sacerdotes, nos encontramos con una elevada proporción de donaciones donde no se indica que éstas fuesen hechas *ob honorem*. Puede que muchas de ellas fuesen efectuadas tras cumplir el desempeño de su cargo, pero existen otras que las realizaron estando en activo. El ejemplo más significativo lo tenemos testimoniado en *Singilia Barba*, donde recientemente apareció una inscripción monumental fechada en el 109 y dedicada a Marco Valerio Proculino por los *cives et incolae* del municipio, quienes le dedicaron una estatua *ob rem publicam bene administratam* (*Baetica*, 11, 1988). Valerio Proculino realizó durante el desempeño de su cargo variadas evergesías (juegos privados, baños gratuitos, representaciones teatrales, etc.), sin que se indique que fuesen *ob honorem*. Un caso similar lo encontramos en el *oppidum* de La Rambla donde un *decemvir maximus* y un *aedilis* financiaron, *de sua pecunia*, la construcción de una puerta durante el año de su mandato²⁴. Ante estos dos testimonios seguros, y alguno que otro probable²⁵, debemos preguntarnos: ¿Por qué no indicaron los magistrados en

²² Cf. R. P. Duncan-Jones, *op. cit.* (1974) 88.

²³ F. Jacques, *op. cit.* (1982) 689.

²⁴ P. J. Lacort; R. Portillo; A. U. Stylow, «Nuevas inscripciones latinas de Córdoba y su provincia», *Faventia* 8/1 (1986) 69-78.

²⁵ Como son un epígrafe de *Italica* y otro de *Andelos* publicados por: A. Canto, *La epigrafía romana de Itálica* (Sevilla 1985) N.º 49, pp. 236-245 (= *E.R.I.*, 49) = *A.E.*, 1978, 402; y M. A. Mezcúriz, «Placa de bronce con inscripción procedente de Andelos», *Trabajos de Arqueología de Navarra* 4 (1985) 185-186.

ejercicio que la donación era *ob honorem*?; probablemente porque eran evergesías *ob liberalitatem*. Nuestra hipótesis implicaría, de ser aceptada, que magistrados y sacerdotes en ejercicio desarrollaron dos tipos de evergetismo, uno *ob honorem* y otro *ob liberalitatem*; no obstante, esta dualidad debe ser probada.

Según un epígrafe de *Castulo*, el sevir *L. Licinius Abascantius* financió, durante el desempeño de su cargo, la organización de dos espectáculos gladiatorios y frecuentes recitales en el teatro, para honrar a los divinos emperadores. Estas evergesías quedan separadas claramente de la donación *ob honorem*, consistente en la dedicación de una estatua a Antonino Pío, que además fue realizada después de haber desempeñado el cargo²⁶. En una inscripción de *Astigi* (*CIL*, II, 1471), la sacerdotisa de los «divinos Augustos» *Aponia Montana* indica que organizó juegos de circo dos veces, la primera *ob honorem sacerdotii*, la segunda para conmemorar la dedicación a *Bonus Eventus* de una estatua de ciento cincuenta libras de plata. Ambos epígrafes muestran que los mismos magistrados o sacerdotes diferenciaban dos tipos de actos evergéticos. ¿En qué difieren los dos tipos de donaciones hechas por magistrados y sacerdotes? La diferencia es de tipo jurídico, así las evergesías *ob honorem* fueron hechas para cumplir una promesa realizada al tomar posesión del cargo²⁷, mientras que las otras serían el resultado de iniciativas no estrictamente vinculadas al desempeño de magistraturas y sacerdocios, o sea actos de munificencia *ob liberalitatem*, que como veremos raramente fueron exigibles por ley²⁸.

La existencia de promesas *ob honorem*, realizadas al asumir magistraturas o sacerdocios, es confirmada por varios epígrafes hispanos: «...*municipio pollicitus ex patrimonio suo arcus, porticus... de sua pecunia dedit idemque dedicavit*» (*B.R.A.H.* CLXXX, 1983, 13-15); «...*quam in honore seviritatus promiserat...*» (*CIL*, II, 1057); «...*statuas quas ob honores coniunctos promiserat ex HS...*» (*CIL*, II, 5523). Estas promesas marcan la diferencia entre los dos tipos de evergetismo desarrollados por magistrados y sacerdotes: uno *ob honorem*, que como establece el Digesto era exigible por la ley²⁹, y otro *ob liberalitatem*, que surgiría espontáneamente durante el desempeño de los cargos, probablemente, cuando se tomaba conciencia de las múltiples necesidades de las ciudades.

R. Duncan-Jones señaló, muy acertadamente, que la mayoría de las donaciones *ob honorem* no guardan relación alguna con el pago de la *summa honoraria*,

²⁶ C. González Román; J. Mangas Manjarres, *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía. III. Jaén* (Sevilla 1991) N.º 84, pp. 134-136 (= *C.I.L.A.* III, N.º 84).

²⁷ Como nos confirman los epígrafes *CIL*, II, 1057, 5523 y el publicado por A. Blanco, «Nuevas inscripciones latinas de Itálica», *B.R.A.H.* CLXXX (1983) 13-15 (= *B.R.A.H.* CLXXX, 1983). En todos ellos se indica que se está cumpliendo la promesa realizada al asumir el cargo.

²⁸ La ley sólo exigía cumplir las promesas *ob liberalitatem* en caso de que éstas hubiesen comenzado a ejecutarse (*Dig.* 50.12.1.2-5); o si las promesas habían sido realizadas tras una catástrofe (*Dig.* 50.12.7). Tales disposiciones no aparecen recogidas como normas legales hasta época de los Severos.

²⁹ Como se establece en una constitución de Trajano: *Dig.* 50.12.6.1; en otra de Antonino Pío: *Dig.* 50.12.14; y en *Dig.* 39.5.19.

aunque ambas han sido frecuentemente confundidas³⁰. Las donaciones *ob honorem* son verdaderos actos de evergetismo, y cuando aparecen indicadas en los epígrafes no deben ser interpretadas en el sentido de que con ellas se ha pagado la *summa honoraria*. A veces los evergetas marcan claramente esta diferenciación para así realizar su munificencia: *...statuam quam ob honorem Flamoni P.P. promissit praeter legitima HS... posuit idemque dedicavit (CIL. VIII, 4558 de Diana). ...soluta pecunia petente populo donum de sua pecunia... (CIL. II, 2100, Ossigi).*

Los pagos *ob honorem* suelen superar ampliamente las cantidades establecidas por las *summae honorariae*, con las que no guardan proporción alguna dentro de una misma ciudad. En *Carthago* los pagos *ob honorem* alcanzan los noventa mil sestercios, mientras que la mayor *summa honoraria* conocida en África es de treinta y ocho mil sestercios³¹; la desproporción es aún mayor en Italia donde los pagos *ob honorem* pueden alcanzar los cincuenta mil sestercios, mientras que la mayor *summa honoraria* conocida es de diez mil sestercios (*CIL. XIV, 353, 374 y 367, de Ostia*). En *Hispania* donde las tres únicas referencias a importes de las *summae honorariae* son de dos mil sestercios, tenemos constatados pagos *ob honorem* que superan ampliamente esta cantidad, como los cuatrocientos mil sestercios gastados en estatuas por *L. Iunius Paulinus* en *Corduba* (*CIL. II, 5523*), los veinte mil pagados *ob honorem* por un pontífice de *Cartima* (*CIL. II, 1957*), o los siete mil quinientos entregados por un sevirio en *Acci* (*CIL. II, 3390*).

Las donaciones *ob honorem* hechas por la concesión de los *ornamenta decurionalia* o para celebrar el nombramiento de una sacerdotisa municipal muestran que con ellas no se pretendía pagar la *summa honoraria*, pues la ley no exigía pago alguno por el disfrute o desempeño de tales honores. Tales ejemplos los tenemos testimoniados en la Bética, donde un sevirio de *Lucurgentum* levantó una estatua a Jano por haber recibido el honor de los *ornamenta decurionalia* (*I.L.E.R., 1732*); y dos sacerdotisas realizaron donaciones *ob honorem* en *Salpenssa* (*CIL. II, 1278*) y *Astigi* (*CIL. II, 1471*).

En *Hispania* tenemos recogidas numerosas donaciones *ob honorem* que se caracterizan por ser totalmente voluntarias, pues los evergetas decidían libremente qué cantidad querían gastar y en qué querían que se emplease. Tal afirmación se deduce fácilmente al observar la diversidad de donaciones *ob honorem* que aparecen en la Tabla I; no obstante, en determinadas ocasiones los evergetas debieron realizar donaciones que previamente habían sido solicitadas por el *populus* o los *municipes*: Dos epígrafes precedentes de la Bética nos lo confirman: «...*ob honorem Viviratus secundum petitionem m(unicipum) m(unicipii) optimi patroni loca spectacul(orum) numero CC singuli ex duplici pecunia decreto optimi ordinis municipi(bus) m(unicipii) Aurgitani dederunt donaverunt*» (*CIL. II, 3364 de*

³⁰ R. P. Duncan-Jones, *op. cit.* (1974) 86-87.

³¹ *I.L.Af. 384 y 390 de Carthago* = R. Cagnat; A. Merlin; L. Chatelain, *Inscriptions latines d'Afrique* (París 1923).

Aurgi); «...*ob honorem Vviratus ex d(ecreto) ordinis soluta pecunia petente populo donum de sua pecunia dato epulo civibus et incolis et circensibus factis D.D.*» (CIL. II, 2110 de *Ossigi*).

Existen dos tipos de donaciones *ob honorem*:

– *Pollicitatio*

Promesa de realizar un gasto o una obra en la comunidad, la cual podía realizarse durante la campaña electoral o al tomar posesión del cargo³². Un momento oportuno para ofrecer una *pollicitatio ob honorem* pudo ser durante el juramento público que hacían los magistrados al acceder al cargo³³. Como hemos visto, los sacerdotes también realizaron promesas *ob honorem* (CIL. II, 1057: «...*quam in honore seviratus promiserat...*»), suponemos que en ceremonias similares a las de los magistrados, pero de carácter religioso. Tales promesas quedarían registradas en los archivos de la ciudad, como indican algunos epígrafes africanos: «...*sicut apud acta pollicitus est...*» o «...*secundum acta publica...*» (I.L.S., 6847 y 6887).

Las teorías de P. Veyne, seguidas por otros investigadores, establecen un proceso evolutivo de las donaciones *ob honorem*: La obligatoriedad de la *summa honoraria* hizo que los notables quisieran distinguirse realizando una *pollicitatio*, que a su vez llegó a hacerse moralmente obligatoria, lo que motivó la aparición de una donación complementaria, la *ampliatio* o *adiectio*, para que los evergetas pudiesen destacar su munificencia³⁴. Como señala F. Jacques, hemos de rechazar la idea de evolución defendida por P. Veyne, pues no tenemos prueba alguna de que las *pollicitationes* se hubiesen hecho moralmente obligatorias. De ser correctas las teorías de P. Veyne, tendríamos que tener gran cantidad de epígrafes conmemorando donaciones *ob honorem*³⁵. Por tanto, todo honor no tiene por que implicar la realización de una promesa, ya que éstas son libres de ser realizadas.

³² Sobre las *pollicitationes* vide: G. Brini, «La bilateralité della pollicitationes ad una res publica e dei vota nel diritto romano», *Memorie della Reale Accademia delle Scienze dell'Istituto di Bologna* I (1907-1908) 3-44; E. Albertario, «La "pollicitatio"», *Studi di Diritto Romano* III (1936) 239-281; R. Villers, «Essai sur la "pollicitatio" a une "res publica"», *R.H.D.F.E.* 18 (1939) 1-38; J. Roussier, «Le sens du mot "pollicitatio" chez les juristes romains», *R.I.D.A.* III (1949) 295-317; *idem*, «La pollicitatio pecuniae», *Studi in onore di Vincenzo Arangio-Ruiz*. Vol. II (Nápoles 1953) 31-58; P. Veyne, «Deux inscriptions de Vina», *Khartago* IX (1958) 89-118; P. Garnsey, *op. cit.* (1971, a) 116-129; F. Jacques, «"Ampliatio" et "mora". Evergètes recalcitrants d'Afrique romaine», *Ant.Afr.* 9 (1975) 159-180; *idem*, *op. cit.* (1984) 699-712; G. Archi, «La pollicitatio nel diritto romano», *Scritti di Diritto Romano* 2 (1981) 1317-1361; N. Hayashi, «Die pecunia in der pollicitatio ob honorem», *Klio* 71 (1989) 383-398; G. Wesch-Klein, «Rechtliche aspekte privater stiftungen während der Römischen Kaiserzeit», *Historia* XXXVIII, 2 (1989) 178-182 y 185-187.

³³ Dicho juramento era obligatorio para los magistrados, como recogen la *Lex Salpensana* (cap. XXVI), la *Lex Malacitana* (cap. LIX) y la *Lex Irnitana* (cap. XXVI).

³⁴ P. Veyne, *op. cit.* (1985) 93-95; P. Garnsey, *op. cit.* (1971, a) 116-117.

³⁵ F. Jacques, *op. cit.* (1984) 728-729, calcula que si las promesas *ob honorem* hubiesen sido obligatorias, en *Ciucul* se habrían realizado entre 1.100 y 1.400 evergesías de este tipo en un período comprendido entre el 138 y el 235 d.C., lo que indudablemente habría dejado mayor huella en la epigrafía.

La jurisprudencia conservada sobre los *pollicitationes* se inicia en época de los Antoninos y alcanza su máximo desarrollo en época de los Severos. En ella no se intentaba establecer la obligatoriedad de acometer promesas *ob honorem*, que siempre fueron actos libres, sino de exigir que se cumpliesen las realizadas³⁶.

Encontramos cuatro epígrafes hispanos donde las promesas *ob honorem* son cumplidas por los herederos de quienes habían recibido el honor. En tres de ellos se indica que los difuntos dispusieron en sus testamentos el cumplimiento de sus promesas: «...testamento suo fieri iussit...» (CIL. II, 3423 y 3424 de *Carthago Nova*); «...Res P(ublica) ex X milibus quos cave/rat ob honorem flamo/ni perceptis ab heredib(us) / ponendam decrevit...» (CIL. II, 1936 de *Lacippo*). En el cuarto la hija de un pontífice cumple la promesa hecha por su padre, añadiendo su corona de flamínica (CIL. II, 1663 de *Tucci*). No creemos que los evergetas retrasasen la ejecución de las promesas para intentar escapar a sus compromisos, pues si así fuese no se indicaría la voluntad testamentaria de que aquéllas se cumpliesen³⁷. En los dos casos en los que el heredero añade alguna otra liberalidad (CIL. II, 1663 y 3424) no vemos intento alguno de pagar intereses de demora, sino un deseo del heredero por vincularse a la figura del difunto y de adquirir popularidad.

En un epígrafe de *Corduba* (CIL. II, 5523), *L. Iunius Paulinus*, pontífice, flamen perpetuo y duunviro de *Corduba*, realiza una serie de donaciones por el honor del flaminado provincial: «...editio ob honorem flaminatus munere gladiatorio et duabus lusionib(us)...»; éstas son acompañadas de otras promesas que había realizado *ob honorem coniunctos*. Puede que *L. Iunius* estuviese cumpliendo las promesas hechas anteriormente, cuando desempeñó el duunvirato, el flaminado y el pontificado³⁸: «...statuas quas ob honores coniunctos promiserat ex HS CCCC posuit...».

– *Ampliatio o adiectio*

Se conoce como tal la complementación de la suma de dinero o ampliación de los gastos invertidos en una obra que previamente había sido prometida a la

³⁶ F. Jacques, *op. cit.* (1984) 701-712 y 734-745; realiza un detallado estudio de la legislación existente sobre *pollicitationes*, que confirma dicha hipótesis. Sobre cumplimiento de promesas destaca una constitución de Trajano disponiendo que toda *pollicitatio* hecha a causa de un cargo propio o ajeno, debía ser realizada (Dig. 50.12.14). La legislación referente a promesas hechas a ciudades se recoge en Dig. 50.12.1-15.

³⁷ Como establece el *Digesto* 50.12.9, los herederos quedaban obligados a cumplir las promesas *ob honorem* hechas por personas ya difuntas, por tanto, sólo pueden entenderse las disposiciones testamentarias como una medida para acelerar la ejecución de las promesas. Las mandas testamentarias confirman el interés mostrado por los evergetas en que se cumpliesen sus promesas, por consiguiente no hemos de ver en ellos deseos de escapar a sus compromisos.

³⁸ En el *Digesto* 50.6.1, se establece que los deudores de las ciudades no pueden desempeñar magistraturas municipales. Ésta sería la principal objeción a la interpretación expuesta; no obstante, *Iunius Paulinus* pudo haber llegado a un acuerdo con la ciudad para que apoyase su candidatura al máximo sacerdocio de la provincia, lo que explicaría que tras su elección como flamen provincial pagase las promesas atrasadas. Si *L. Iunius* no hubiese saldado su deuda con *Corduba* difícilmente habría podido alcanzar el Flaminado Provincial.

comunidad. Estos pagos son voluntarios, aunque según F. Jacques en algunas de las *ampliaciones* se detecta que los evergetas están pagando intereses por haber retrasado el cumplimiento de su promesa³⁹.

La correlación entre *pollicitatio* y *ampliatio* o *adiectio*, que aparece en la epigrafía africana, en *Hispania* no la tenemos constatada en ningún caso.

En *Hispania* tenemos atestiguadas cincuenta y siete donaciones *ob honorem*⁴⁰, pues tres de las cincuenta y dos que aparecen en la Tabla I son hechas por dos personas y por tanto hemos de contabilizarlas como actos dobles de evergetismo. En la inscripción *CIL*. II, 5523 hemos diferenciado las donaciones hechas por la obtención del flaminado provincial de las realizadas por el desempeño del pontificado, flaminado y duunvirato, como se puede apreciar en la Tabla I. Igualmente hemos optado por considerar como tres promesas diferentes las realizadas por *Iunius Paulinus* al acceder al duunvirato, al flaminado y al pontificado en *Corduba*, aunque posteriormente ejecutase su cumplimiento de forma conjunta.

Tenemos atestiguados tres actos de evergetismo *ob honorem* en *Lusitania* (5,3%), treinta y seis en Bética (63,1%) y dieciocho en *Hispania Citerior* (31,6%). En *Hispania Citerior* las evergesías se concentran en los *conventus* *Tarraconensis* (nueve de dieciocho) y *Carthaginensis* (nueve de dieciocho); en *Lusitania* en el *Pacensis* (tres de tres); el resto de los *conventus* de ambas provincias no ofrecen ninguna donación *ob honorem*. Sólo la Bética presenta una fuerte uniformidad por *conventus*: doce en el *Hispalensis*, ocho en el *Gaditanus*, ocho en el *Astigitanus* y ocho en el *Cordubensis*.

Las donaciones *ob honorem* están motivadas por el desempeño de cargos dentro de la comunidad, y nos indican que las élites tienen asumidos un conjunto de valores romanos, que eran esenciales para el desarrollo de la vida municipal, como la *filotimia*, la *existimatio*, el deseo de perpetuar la memoria, el orgullo cívico y la *emulatio*; por tanto, la aparición de evergesías *ob honorem* nos está marcando las regiones que mejor y más rápidamente asimilaron los modos de vida impuestos por Roma. En función de esta interpretación, deducimos que en las

³⁹ J. Jacques, *op. cit.* (1975) 159-180; *Idem*, *op. cit.* (1984) 734-751. Las teorías de F. Jacques sobre el pago de intereses por retraso en las ejecuciones de las promesas, aunque tienen una correcta fundamentación jurídica, son de muy difícil aplicación en el análisis de epígrafes concretos.

Para poder afirmar que una *ampliatio* corresponde al pago de intereses, es necesario que se den tres condiciones: Conocer la cantidad prometida inicialmente y el montante de la *adiectio*, las fechas de ambas, y tener pruebas de que se ha obligado al evergeta a cumplir el compromiso. En *Hispania* no encontramos inscripción alguna donde aparezca información completa de una de las tres condiciones señaladas.

⁴⁰ Las fuentes manejadas en la Tabla I: «Donaciones *Ob Honorem* en *Hispania*» han sido las siguientes: E. Hübner, *Corpus Inscriptionum Latinarum II y Supplementum* (Berlín 1869 y 1892) = *CIL*. II; A. Blanco, *op. cit.* 1-17 = *B.R.A.H.*, CLXXX, 1983; J. Vives, *Inscripciones Latinas de la España Romana* (Barcelona 1971) = *I.L.E.R.*; *Hispania Antiqua Epigraphica*. Suplemento Anual de *Archivo Español de Arqueología* = *H.A.Ep.*; J. González, *Inscripciones romanas de la provincia de Cádiz* (Cádiz 1982) = *I.R.P.C.*; C. González Román; J. Mangas Manjarres, *op. cit.* = *C.I.L.A.* III; S. Mariner Bigorra, *op. cit.* = *I.R.B.*; G. Fabre; M. Mayer; I. Roda, *Inscriptions Romaines de Catalogne III. Gerone* (París 1991) = *I.R.C.* III.

provincias de *Lusitania* e *Hispania Citerior* existieron fuertes diferencias internas en cuanto a grado de romanización, pues tenemos siete *conventus* donde no aparecen donaciones *ob honorem* y tres donde se concentran todas las existentes. Por el contrario, los cuatro conventos jurídicos de la Bética, junto con los *conventus Tarraconensis*, *Carthaginiensis* y *Pacensis*, presentan una gran uniformidad en cuanto a modos de vida y grado de romanización.

Al agrupar las donaciones *ob honorem* en función de los cargos que ocupan quienes las realizan tenemos los siguientes datos: siete fueron efectuadas por decuriones, duunviros o ediles (12,3%), treinta y cinco por seviros (61,4%) y doce por sacerdotes municipales o provinciales de origen libre (21%). Tres no han sido contabilizadas (5,3%), aunque sí tenidas en cuenta al realizar los porcentajes⁴¹. La preponderancia absoluta de las donaciones hechas por cargos sacerdotales (80,7%) demuestra que la importancia atribuida al *honor* no se debe al poder que confiere, sino al prestigio que otorga. Tal prestigio explica que en numerosos epígrafes hispanos el flaminado o el pontificado aparezcan como culmen del *cursus honorum* municipal.

De las cincuenta y siete donaciones realizadas, treinta y cinco son de seviros, lo que supone un 61,4% del total. Este dato demuestra el valor que daban los libertos al desempeño del sevirato, por permitirles iniciar una promoción social dentro de la colonia o municipio y una integración en el núcleo de los Augustales, único grupo de libertos que gozaba de cierto prestigio y reconocimiento a nivel local. Con la realización de evergesías lograban plasmar sus nombres en epígrafes públicos, asegurándose así cierta popularidad y prestigio dentro de la comunidad cívica. Este mismo interés por promocionar socialmente les lleva a hacer copartícipes de los actos evergéticos a sus hijos, como podemos ver en *CIL. II, 3358 de Aurgi*: «...*Q(uintus) Annius... Gallus... ob honorem Vivir(atus) sui adiutorio Q(uinti) Anni Fabiani filii sui D.D.*».

Es de destacar que en *Hispania Citerior* de dieciocho donaciones *ob honorem* conocidas, dieciséis fueron realizadas por seviros (88,8%). Estos grupos sociales, tan activos y con grandes deseos de promocionarse, contribuyeron a cubrir con sus donaciones *ob honorem* y *ob liberalitatem* las necesidades de los municipios hispanos.

En la Bética los libertos aparecen como ejecutores de diecisiete de las donaciones *ob honorem* (47,2%), mientras que las élites decurionales realizaron dieciocho de las restantes (50%). El equilibrio existente entre los diferentes grupos que practicaban actos de evergetismo es indicativo de una vida municipal firme-

⁴¹ Una por ser realizada como respuesta a la concesión de los *ornamenta decurionalia*, honor que no implicaba la realización de donaciones *ob honorem* (*I.L.E.R.* 1732), la segunda por desconocer qué cargo asumió el evergeta (*CIL. II, 1287*); la tercera por ser la esposa, de la persona que alcanza el cargo sacerdotal, quien realiza la donación, probablemente debido a la muerte de su marido (*C.I.L.A. III, N.º 69*).

mente asentada, con participación activa de las élites decurionales que eran las principales propietarias de tierras.

Como señalamos anteriormente, las donaciones *ob honorem* comprenden evergesías muy variadas, tanto cuantitativa como cualitativamente. Hemos contabilizado sesenta y siete diferentes evergesías que están comprendidas dentro de los cincuenta y siete dones *ob honorem*⁴². Pasemos a agruparlas para su estudio:

- *Estatuas y dedicaciones a dioses*: Tenemos un total de treinta y dos (47,8%). Fue la donación *ob honorem* más generalizada en la *Hispania Citerior*, donde el 83,3% de ellas son de este tipo. Así pues, destaca el carácter eminentemente religioso de las liberalidades *ob honorem* realizadas en dicha provincia. Catorce de las treinta y dos donaciones de carácter sacro son dedicadas a dioses o virtudes augústeas, y de ellas once fueron realizadas por libertos. Este hecho parece mostrar el interés puesto por los libertos en la difusión del culto imperial, del que eran representantes y gracias al cual podían asumir cierto protagonismo en la vida pública municipal. Tal actividad también les permitía mostrar su lealtad y fidelidad al emperador.
- *Espectáculos*: Tenemos constatadas nueve organizaciones de *ludi* (13,4%), que abarcan sus más diversas manifestaciones: juegos de circo, combates de púgiles, espectáculos teatrales y una naumaquia.
- *Construcción*: Se realizaron nueve construcciones públicas *ob honorem*⁴³. (13,4%). Es de destacar que las tres donaciones realizadas por más de una persona consisten en actividades edilicias, probablemente por los altos costes que debían asumir los evergetas.
- *Ornamentación de espacios públicos*: En tres ocasiones se ornamentaron espacios públicos⁴⁴. (4,5%).
- *Estatuas a emperadores*: Fueron levantadas cinco estatuas a emperadores (7,4%). Las cinco fueron costeadas por libertos que habían alcanzado el *sevirato*, hecho que vuelve a poner de manifiesto la vinculación de este grupo social a la casa Imperial.
- *Entregas de dinero a las arcas públicas*: Este acto de evergetismo *ob honorem* lo tenemos testimoniado en tres ocasiones (4,5%). Las entregas de

⁴² Para establecer los cálculos, hemos individualizado cada una de las diferentes evergesías múltiples; así en *CIL*. II, 13, hemos contado una dedicación a Fortuna Augusta, una naumaquia, un combate de púgiles y un reparto de sportula.

⁴³ Hemos contabilizado de forma separada las construcciones realizadas conjuntamente por dos individuos, puesto que son donaciones *ob honorem* de dos personas distintas (*CIL*. II, 2, 984 y 3364).

⁴⁴ Hemos incluido en este apartado la donación de estatuas, por valor de cuatrocientos mil sesteracios, que *L. Iunius Paulinus* hizo a *Corduba* (*CIL*. II, 5523); los batientes de madera donados en *Carissa Aurelia* (*J.R.P.C.* 100); y la ornamentación de los intercolumnios del foro y la basílica de *Iliberris* con cancelas y puertas (*CIL*. II, 2083 y 2084). Sobre la reconstrucción del texto de esta última inscripción *vide*: G. Schmidt Manfred; M. Pastor Muñoz, «Inscripfen aus der provinz Granada», *Chiron* 19 (1989) 367-375.

numerario debieron ser dones muy valorados, pues en dos ocasiones se les dedican inscripciones honoríficas a los evergetas⁴⁵.

- *Epula y sportulae*: Se organizaron los banquetes y una distribución de dinero (4,5%).
- En tres casos desconocemos cuál fue la donación *ob honorem* realizada (4,5%).

En *Hispania* tenemos constatados pagos *ob honorem* muy variados. Tomando sólo como referencia las donaciones que especifican las cantidades gastadas, éstas oscilan entre los cuatrocientos mil sestericios invertidos en estatuas por *L. Iunius Paulinus* (*CIL*. II, 5523) y los tres mil empleados en levantar una estatua a Fortuna Augusta por un sevirio de *Lacippo* (*CIL*. II, 1934). Como donaciones intermedias tenemos testimoniadas entregas de: veinte mil sestericios, por un pontífice de *Cartima* (*CIL*. II, 1957), siete mil quinientos, por un sevirio en *Acci* (*CIL*. II, 3390), y cuatro mil, por un flamen de *Lacippo* (*CIL*. II, 1936).

Aunque no somos partidarios de calcular costes en función de comparaciones con otras donaciones de las que nos han llegado sus precios, creemos que dicho método puede dar resultados aplicado a la valoración de objetos muy específicos, de los que se tengan variadas referencias sobre su coste, como son las estatuas. De esta forma podremos conocer los precios aproximados de tres donaciones *ob honorem* de estatuas, en las que se indica su peso en libras de plata: en *Salpensa* una sacerdotisa levantó una estatua de cien libras de plata (*CIL*. II, 1278); en *Carthago Nova* un edil donó una estatua de doscientas cincuenta libras de plata (*CIL*. II, 3424); y en *Italica* un duunviro dedicó cuatro estatuas de cien libras de plata al genio de la colonia (*B.R.A.H.* CLXXX, 1983, 2-7). El costo de una libra de plata trabajada se valora entre ochocientos y mil sestericios⁴⁶; por tanto, las donaciones de *Salpensa*, *Carthago Nova* e *Italica* costarían un mínimo de ochenta mil, doscientos mil y trescientos veinte mil sestericios respectivamente.

Al analizar la tabla de donaciones, se aprecia cómo buena parte de las grandes evergesías proceden de ciudades importantes, desde el punto de vista económico y administrativo, que gozaban de estatutos coloniales o municipales desde épocas muy tempranas, y donde los miembros de las élites municipales tendrían que competir fuertemente para alcanzar una magistratura o sacerdocio. Tal es el caso de *Italica*, donde un duunviro levantó cuatro estatuas de cien libras de plata y un pontífice construyó arcos y pórticos (*B.R.A.H.* CLXXX, 1983, 13-15); de *Corduba*, donde tenemos constancia de las grandes donaciones realizadas por *L. Iunius Paulinus*; y de *Carthago Nova*, donde *L. Aemilius Rectus* dedicó una estatua de

⁴⁵ En *CIL*. II, 1957 de *Cartima*, la iniciativa parte de un grupo de *amici*, aunque el homenajeado, tras aceptar el honor, corrió con los gastos; en *CIL*. II, 1936 de *Lacippo*, es la *Res Publica* quien dedica el epígrafe. Son los dos únicos casos en los que la información de las donaciones *ob honorem* nos ha llegado por epígrafes no erigidos por los mismos evergetas.

⁴⁶ Cfr. R. P. Duncan-Jones, *op. cit.* (1974) 94 y 164-166.

doscientas cincuenta libras de plata y financió la construcción de un edificio, que pudo haber sido el teatro de la ciudad⁴⁷. La importancia de las promesas pudo estar en relación directa con el concepto de *dignitas civitatis*, que viene marcada por la importancia de la ciudad, su estatuto, su historia, el lugar que ocupaba en relación con las ciudades vecinas, etc. En virtud de tales parámetros, tanto *Italica* como *Corduba* y *Carthago Nova* debieron tener una elevada *dignitas civitatis*, que es confirmada por las donaciones *ob honorem*.

Otro elemento a tener en cuenta para explicar el tipo de donaciones realizadas en cada ciudad es el *exemplum*, que determina unas prácticas evergéticas seguidas por la mayoría de los individuos que acceden a un cargo. Este factor pudo condicionar el valor de las donaciones realizadas en determinadas ciudades, como se aprecia en *Barcino*, donde tenemos tres donaciones de estatuas de dioses, realizadas por libertos que desempeñaron el sevirato (*CIL. II*, 4497, 4500; *I.R.B.* 1); también se constata dicha «donación-tipo», que parece característica de los seviros de *Hispania Citerior*, en *Castulo*⁴⁸. En *Lacippo* tenemos tres donaciones *ob honorem*, realizadas por *flamines* que debieron tener un costo similar, respondiendo al citado *exemplum*: erección de estatua a *Fortuna Augusta* por valor de tres mil ses tercios (*CIL. II*, 1934); donación de cuatro mil HS. (*CIL. II*, 1936); y dedicación a *Iuventus Augusta* (*CIL. II*, 1935).

El marco cronológico en que se desarrollan las donaciones *ob honorem* comprende desde época de Tiberio (14-37) hasta el reinado de Caracalla (211-217). Tenemos datadas cuarenta y una donaciones (71,9%) de un total de cincuenta y siete. Su distribución por siglos es la siguiente:

- Siglo I: Cuatro donaciones.
- Siglo I-II: Siete donaciones.
- Siglo II: Veinte donaciones.
- Siglo II-Inic. III: Siete donaciones.
- Inicios Siglo III (hasta el 217): Tres donaciones.

La primera donación *ob honorem* que podemos datar pertenece al reinado de Tiberio y es de *Italica* (*B.R.A.H.* CLXXX 1983, 2-7), ciudad que por su tradicional vinculación a Italia debió adoptar pronto los usos y costumbres de la vida

⁴⁷ *CIL. II*, 3423 y 3424. Sobre la posible vinculación de *CIL. II*, 3423 con las obras de construcción del teatro de la ciudad, vide: A. Beltrán, «Las inscripciones latinas honorarias de Cartagena», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 55. 3 (1949) N.º 4, pp. 540-545.

⁴⁸ *H.A.Ep.* 1467 y *C.I.L.A.* III, N.º 84. En *Ausa* y *Emporiae*, también tenemos dos donaciones de estatuas (*CIL. II*, 4618; *I.R.C.* III, N.º 18) y dos dedicaciones a dioses (*CIL. II*, 6158; *I.R.C.* III, N.º 13). Cuando no contamos con referencias del soporte de una inscripción levantada *ob honorem* a una divinidad, hemos optado por describirla como «dedicación», lo cual no quiere decir que no pudiese hacer referencia a la erección de una estatua. De igual forma, parte de las placas donde aparecen dedicaciones a dioses o a personas destacadas de la comunidad pudieron ir empotradas en pedestales, como prueba la aparición de la palabra *statua* en algunos de estos soportes epigráficos.

municipal⁴⁹. No debe extrañarnos el desfase cronológico existente entre las fechas de implantación de la *summa honoraria* y las de aparición de las donaciones *ob honorem*. Probablemente, las donaciones *ob honorem* surgieron en *Hispania* en época más tardía, coincidiendo con el desarrollo de la competencia entre notables por acceder a los sacerdocios y magistraturas municipales.

Al difundirse por toda *Hispania* los modos de organización municipal romana, como consecuencia del Edicto de Latinidad, uno de los principales problemas debió consistir en encontrar candidatos para ocupar las magistraturas y los puestos de decuriones. En este sentido hemos de entender las disposiciones de la *Lex Irnitana*, sobre procedimientos para la elección de nuevos decuriones (*Lex Irn.*, cap. XXXI), y las de la *Lex Malacitana*, para garantizarse un número de candidatos que permitiese cubrir las magistraturas anuales (*Lex Malac.*, cap. LII). Tales momentos, en los que era difícil reclutar candidatos para la administración municipal, no debían ser los más apropiados para que se implantasen las donaciones *ob honorem*.

En el siglo I d.C., las donaciones *ob honorem* testimoniadas suelen aparecer en colonias y municipios preflavios, que tenían cierta experiencia en la práctica de la autonomía municipal, como *Italica*, *Barcino* y *Carissa Aurelia*, donde las élites ya habrían vislumbrado los beneficios que podía reportales su participación en la vida pública⁵⁰. Será en la primera mitad del siglo II, período en el que encontramos el modelo municipal romano firmemente asentado en *Hispania*, cuando tales donaciones alcancen su apogeo. Al menos trece donaciones *ob honorem* se fechan en los reinados de Trajano, Adriano y Antonino Pío, que se desarrollan entre el 98 y el 161. En la segunda mitad del siglo II y durante las dos primeras décadas del III, las donaciones *ob honorem* se mantuvieron, aunque se aprecia un ligero descenso en su número. Para un período comprendido entre el 161 y el 217 tenemos diez donaciones seguras⁵¹; de ellas tres se fechan con certeza en el siglo III. Es de destacar que una actividad evergética motivada por el interés de participar en la vida pública y por el deseo de asumir *honores*, continuase estando presente a inicios del siglo III en *Hispania*, aunque ninguna de las donaciones *ob honorem* fechadas en este período debió sobrepasar cronológicamente el reinado de Caracalla, momento en el que se fecha la inscripción *CIL. II, 1663*.

⁴⁹ Recordemos que el primer acto de evergetismo, que tenemos testimoniado en la Península Ibérica, aparece en *Italica* a mediados del siglo II a.C.: *CIL. II, 1119*.

⁵⁰ En *Carissa Aurelia* tenemos una donación *ob honorem* del siglo I. d.C. (*I.R.P.C. 100*); en *Barcino* tenemos dos donaciones de este tipo fechadas en época flavia o de los Antoninos. Nuestra hipótesis no niega que en el siglo I se diesen donaciones *ob honorem* en municipios flavios, pues de hecho las tenemos testimoniadas en *Cartima* (*CIL. II, 1957*), simplemente intenta explicar la escasa implantación de tales donaciones en *Hispania* durante el siglo I.

⁵¹ *CIL. II, 13, 1663, 5523* (cuatro donaciones), 5514; *B.R.A.H. CLXXX, 1983, 2-7; I.L.E.R., 1732; C.I.L.A. III, N.º 69*.

ENRIQUE MELCHOR GIL

TABLA I. DONACIONES OB HONOREM EN HISPANIA

REFERENCIA	LUGAR	CONVENT	DATACIÓN	OB HONOREM	DONACIÓN
LUSITANIA					
CIL. II, 2 = 5133	Ossonoba	Pac.	S. II	Sevirato (dos seviros)	¿Edificio?
CIL. II, 13	Balsa	Pac.	Inic. s. III	Sevirato	Dedicación a Fortuna Augusta, naumaquia, combates de púgiles y esportulas.
BAETICA					
CIL II, 954	Illipula	Hisp.	---	¿Decurionato?	Juegos de circo.
CIL II, 984	Zafra	Hisp.	---	Sevirato (dos seviros)	Podio de 600 pies en el circo.
CIL II, 1057	Axati	Hisp.	---	Sevirato	---
CIL II, 1108	Italica	Hisp.	Trajanea	Sevirato	Ara a Baco y juegos teatrales.
BRAH, CLXXX, 1983 (2-7)	Italica	Hisp.	Marco Aurelio	Duunvirato	Cuatro estatuas de 100 libras plata Genio Col.
BRAH, CLXXX, 1983 (13-15).	Italica	Hisp.	Tiberio	¿Pontificado?	Arcos y pórticos.
I.L.E.R., 1732	Lucurgenium	Hisp.	Inic. S. III	Ornamentos decurionales	Estatua de Jano
CIL. II, 1196	Hispalis	Hisp.	---	Sevirato	---
CIL II, 1278	Salpensa	Hisp.	S. I-II	Sacerd. Fem.	Estatua Fortuna Augusta de 100 libras plata.
CIL. II, 1287	Salpensa	Hisp.	---	---	---
H.A.Ep., 1925	Munigua	Hisp.	S. II-Inic. III	Sevirato	Estatua Bonus Eventus Aug.
CIL. II, 1301	Nabrisa Veneria	Gad.	---	Sevirato	Dedicación a Marte Augusto.
CIL. II, 1362	Arcos de la Frontera	Gad.	---	Sevirato	Dedicación Genio del Municipio
CIL. II, 1934	Lacippo	Gad.	S. II-Inic. III	Sevirato	Estatua a Fortuna Augusta de 3.000 HS.
CIL. II, 1935	Lacippo	Gad.	---	Flaminado	Dedicación Iuventus Augusta.
CIL. II, 1936	Lacippo	Gad.	---	Flaminado	1000 X (= 4.000 HS.).
CIL. II, 1939	Barbesula	Gad.	Trajanea	Flaminado	Ediculo.
CIL. II, 1957	Cartima	Gad.	Fin. S. I	Pontificado	20.000 HS.
I.R.P.C. 100	Carissa Aurelia	Gad.	S. I	Decurionato	Batientes de madera.
CIL. II, 1471	Astigi	Ast.	Med. S. II	Sacerd. Fem.	Juegos de circo.
CIL. II, 1643	¿Ipolcobulcula?	Ast.	Antonino Pio	Sevirato	Tres estatuas emperadores.
CIL. II, 1663	Tucci	Ast.	Caracalla	Pontificado	Estatua Pietas Augusta.
CIL. II, 2069	Iliberris	Ast.	---	¿Sevirato?	Estatua Genio del Municipio.
CIL. II, 2083 = CIL. II, 2084	Iliberris	Ast.	Med. S. II	Sevirato	Ornamentación del foro y basílica.
CIL. II, 5063	Singilia	Ast.	S. I-II	Decurionato	Estatua Lupa cum infantibus.
CIL. II, 5514	Iliberris	Ast.	Fin. II-Inic. III	Sacerdocio	Epulum.
C.I.L.A. III, 69	Batora	Ast.	167-172	Pontificado	Estatua Emperador.
CIL. II, 2100	Ossigi	Cord.	Fin. I-Inic. II	Sevirato	Epulum y juegos de circo.
CIL. II, 3358	Aurgi	¿Cord.?	---	Sevirato	Dedicación Apolo Augusto.
CIL. II, 3364	Aurgi	¿Cord.?	Traj.-Hadr.	Sevirato (dos seviros)	Construcción de 200 localidades (cada uno).
CIL. II, 5523	Corduba	Cord.	Fin. II-Inic. III	Flaminado Provincial	Juegos gladiatorios y teatrales.

SUMMAE HONORARIAE Y DONACIONES OB HONOREM EN LA HISPANIA ROMANA

REFERENCIA	LUGAR	CONVENT	DATACIÓN	OB HONOREM	DONACIÓN
CIL. II, 5523	Corduba	Cord.	Fin. II-Inic. III	Pontificado flaminado y duunvirato (tres donaciones)	Estatuas por 400.000 HS. juegos de circo.
HISPANIA CITERIOR					
H.A.Ep., 1467	Castulo	Cart.	Traj.-Hadr.	Sevirato	Estatua a Minerva.
C.I.L.A. III, 84	Castulo	Cart.	154	Sevirato	Estatua Emperador.
CIL. II, 3335	Vivatia	Cart.	S. II	Sevirato	Estatua a Júpiter.
CIL. II, 3336	Vivatia	Cart.	- - -	¿Sevirato?	Estatua a Marte Augusto.
CIL. II, 3378	Mentesa	Cart.	Flavia	Sevirato	Estatua a Vesta.
CIL. II, 3390	Acci	Cart.	S. II	Sevirato	7.500 HS.
CIL. II, 3423	Carthago Nova	Cart.	Trajanea	Edilidad	¿Edificio?
CIL. II, 3424	Carthago Nova	Cart.	Trajanea	Edilidad	Estatua Concordia Decurio- num de 250 libras de plata.
C.I.L.A. III, N.º 389	Santo Tomé	Cart.	Fin. I-Inic. II	Sevirato	Estatua a Venus.
CIL. II, 4056	Dertosa	Tarr.	- - -	Sevirato	Estatua a Tutela Augusta.
CIL. II, 4497	Barcino	Tarr.	Flav.-Ant.	Sevirato	Estatua Fides Publica.
CIL. II, 4500	Barcino	Tarr.	- - -	¿Sevirato?	Estatua a Venus Augusta.
I.R.B., 1	Barcino	Tarr.	1ª mit. S. II	Sevirato	Estatua a Aequitas Augusta.
I.R.B., 11	Barcino	Tarr.	Flav.-Ant.	Sevirato	Estatua a Diana Augusta.
CIL. II, 4618	Ausa	Tarr.	Med. S. II	Sevirato	Estatua a Diana.
CIL. II, 6158	Ausa	Tarr.	S. II	Sevirato	Dedicación a Diana.
I.R.C. III, 13	Emporiae	Tarr.	- - -	Sevirato	Dedicación a Apolo Augusto
I.R.C. III, 18	Emporiae	Tarr.	S. II	Sevirato	Estatua a Venus.